



ORDENANZA FISCAL NUMERO 107
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y DEPOSITO
DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA.

El Ayuntamiento de Castrillón haciendo uso de las facultades concedidas por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece las tasas por la prestación de servicios de retirada de vehículos de la vía pública, así como por el depósito de los mismos, que se regirá por la siguiente Ordenanza:

Artículo 1º Naturaleza, objeto y fundamento

1. Ese tributo tiene naturaleza de tasa, ya que viene determinada por la prestación del servicio de retirada de la vía pública de vehículos, así como la prestación del servicio de depósitos de tales vehículos. La recepción o la motivación directa o indirecta por parte de los particulares se declara imperativa o de carácter obligatorio para los mismos por razones de la seguridad que exige el tráfico urbano.
2. El fundamento de esta tasa tiene por objeto reintegrarse del costo del servicio que, con carácter obligatorio para los particulares, el Ayuntamiento habrá de prestar para garantizar la seguridad del tráfico en las condiciones establecidas por el Código de la Circulación, Ordenanzas de Policía y Bandos de la Alcaldía.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de recogida, traslado y depósito de vehículos de la vía pública, de conformidad con los artículos 38.4 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, Reglamento General de Circulación aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y normas reglamentarias municipales.

Artículo 3º Sujetos pasivos y responsables

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores del vehículo objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la Tasa, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios también los administradores de la sociedad y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 4º Base imponible

La base del gravamen por esta tasa viene determinada por el coste real del servicio, tanto en la retirada como en el depósito de los vehículos afectados, lo que a su vez constituye la tarifa aplicable en cada caso y a cada vehículo.

Artículo 5º Cuotas



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

EPIGRAFE1: POR RETIRADA Y TRASLADO DE CADA VEHICULO

BASES	CUOTA EUROS
A. Motocicletas, motocarros y vehículos análogos	19,39 €
B. Automóviles de turismo, furgonetas hasta 1000 kg	96,95 €
C. Otras furgonetas y similares	116,36 €
D. Camiones, autobuses y demás vehículos tonelaje carga superior a 1000 kg	193,92 €

En el caso de que iniciadas las operaciones de la grúa, se personase el conductor del automóvil y retirase el mismo, la tarifa se reducirá en un 50%, que abonará en el acto con la multa que procediese.

En el supuesto de vehículos estacionados en vías públicas reguladas por parquímetros, se reducirán las tarifas del presente Epígrafe en un 50%.

EPIGRAFE 2: DEPOSITO DE VEHICULOS

Por cada día o fracción:

BASES	CUOTA EUROS
A. Motocicletas, motocarros y vehículos análogos	6,08 €
B. Automóviles turismos, furgonetas y similares hasta 1000 kg	12,53 €
C. Otras furgonetas y similares	6,20 €
D. Camiones, autobuses y demás vehículos tonelaje carga superior a 1000 kg	47,83 €

Artículo 6º Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa, salvo en el supuesto de que los titulares de vehículos abandonados en la vía pública, acrediten suficientemente la utilización ilegítima de aquéllos.

Artículo 7º Devengo

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de cualquier servicio sujeto a gravamen, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa municipal en ejercicio de las competencias que le son propias.

Artículo 8º Normas de gestión

Con posterioridad a la devolución del vehículo retirado o depósito a su reclamante legítimo, el servicio de gestión tributaria practicará la liquidación de la tasa que corresponda en base a los datos proporcionados por la Policía Local, la cual será notificada al sujeto pasivo en la forma prevista en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 9º



AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Plaza de Europa, 1
33450 PIEDRAS BLANCAS
Principado de Asturias

Si transcurrido un año desde la recogida y depósito de un vehículo sin que los interesados legítimos soliciten su devolución, se aplicarán las medidas legales y reglamentarias vigentes respecto a los vehículos abandonados.

Artículo 10º

La exacción de la tasa que regula esta Ordenanza será compatible con el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 11º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en su sesión del 31 de octubre de 2013, entrará en vigor el día 1 de enero de 2014 o al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.